



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 02979-2024-PRODUCE/DS-PA

18/10/2024

VISTOS: El expediente administrativo Nº PAS-00000163-2021, que contiene: la Resolución Directoral Nº 01048-2023-PRODUCE/DS-PA, el Informe Legal Nº 00000015-2024-PRODUCE/DS-PA-haquino de fecha Nº 18/10/2024, y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral Nº 01048-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/04/2023, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, presentada por **ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ** (en adelante, **el administrado**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral Nº 0807-2022-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha 12/04/2022, y modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 00158-2022-PRODUCE/CONAS-2CT² de fecha 25/10/2022. Asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de **cuatro (04) meses**, debiendo cancelar la deuda **hasta el día 19/08/2023**.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, la cual establece que: **“La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo**

¹ Con Resolución Directoral Nº 00807-2022-PRODUCE/DS-PA, se sancionó a **MARIA BETTY DOIG DE ROBLES y ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ**, con **MULTA** de **2.10 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134º del RLGP, al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización y se sancionó a **MARIA BETTY DOIG DE ROBLES y ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ** con **MULTA** de **2.10 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134º del RLGP, al no haber presentado información u otros documentos u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad de acuerdo a la normatividad sobre la materia, el día 03/03/2020.

² Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 00158-2022-PRODUCE/CONAS-2CT, se declaró FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por los señores **MARIA BETTY DOIG DE ROBLES y ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ** y en consecuencia DECLARAR la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral Nº 00807-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.04.2022, en el extremo de su artículo 2º respecto de la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 2 del artículo 134º del RLGP, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la multa impuesta por dicha infracción, por los fundamentos expuestos en el numeral 4.1 de la parte considerativa de la presente Resolución; quedando **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos, asimismo, se resolvió **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los señores **MARIA BETTY DOIG DE ROBLES y ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ** contra la Resolución Directoral Nº 00807-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/04/2022; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 1 del artículo 134º del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5H5JVKV0

por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, "La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan".

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: "En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción".

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000839-2024-PRODUCE/Oec de fecha 11/10/2024, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que "(...), en relación al seguimiento en el cumplimiento de pagos, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de pago de multas; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación del pago de las cuotas pagadas y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas por su Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, establecen que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida o el pago correspondiente al beneficio de aplazamiento, conlleva la pérdida del beneficio".

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000839-2024-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 16/10/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva (en adelante, la OEC) informe el monto total de las cuotas pagadas por el administrado y el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 01048-2023-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; en ese sentido, con fecha 16/10/2024, la OEC comunicó que, no existen pagos con posterioridad al vencimiento del aplazamiento otorgado en el presente caso, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que el administrado no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL ³	FECHA
00807-2022-PRODUCE/DS-PA	4.20	2.10	962.50	9,977.45	0.00	224.48	573.83	10,775.76	18/10/2024

1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 962.50.
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 10,775.76 (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 76/100 SOLES).**

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

³Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el Expediente Coactivo N° 1145-2022.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 5H5JVKV0

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO A LA REDUCCION CON APLAZAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ** identificado con **DNI N° 25593775** a través de la Resolución Directoral N° 01048-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/04/2023. **quedando subsistente la multa de 2.10 UIT⁴ impuesta mediante Resolución Directoral N° 00807-2022-PRODUCE/DS-PA, modificada por RCONAS N° 00158-2022-PRODUCE/CONAS-2CT.**

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que **ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ** identificado con **DNI N° 25593775** y **MARIA BETTY DOIG DE ROBLES** identificada con **DNI N° 25593776**, cancelen el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oe@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

HWAS/smt

⁴ Conforme la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00158-2022-PRODUCE/CONAS-2CT, se declaró FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por los señores **MARIA BETTY DOIG DE ROBLES y ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ** y en consecuencia DECLARAR la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 00807-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.04.2022, en el extremo de su artículo 2° respecto de la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 2 del artículo 134° del RLGP, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la multa impuesta por dicha infracción, por los fundamentos expuestos en el numeral 4.1 de la parte considerativa de la presente Resolución; quedando **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos, asimismo, se resolvió **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los señores **MARIA BETTY DOIG DE ROBLES y ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ** contra la Resolución Directoral N° 00807-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/04/2022; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 1 del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5H5JVKV0